

**Resolución Rectoral No. 466 2021**  
**(7 de diciembre de 2021)**

**“Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral No. 305 de 2021 y se dictan otras disposiciones”**

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el artículo 36 del Estatuto General de la Universidad, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, es un ente autónomo universitario estatal de orden departamental de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización, es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que, mediante la Resolución Rectoral No.305 de 2021, se adoptaron medidas transitorias con el fin de permitir la organización interna de la institución mientras adelanta los trámites internos y extremos en cuanto a la expedición de diplomas y/o títulos de grado.

Que, la Resolución Rectoral No. 305 de 2021 suspende el proceso de los grados por ventanilla desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022.

Que, por razones de oportunidad y conveniencia es posible la derogatoria de un acto administrativo, y así lo han resaltado la Corte y el Consejo de Estado en los siguientes términos:

*La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-901/11 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente D-8551, MP Jorge Iván Palacio Palacio, sobre la derogatoria expresa y tácita, nos dice: “(...) La derogación “tiene como función” dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior”, que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la norma, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, “sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes”. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, lo cual poco a poco se va extinguiendo (...)”*

Que, El Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general:

*“(...) De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general, la Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración (...)”*

Que, una vez subsanados los procesos internos de organización de la Universidad y teniendo en cuenta que la Educación es un Derecho fundamental, tal como lo establece la jurisprudencia constitucional que ha señalado como características y componentes principales del derecho fundamental a la educación lo siguiente:

*“(i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”; y (v) se trata de un derecho deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo...”. (Corte Constitucional T – 152 de 2015).*

Que, corresponde a la Rectoría actuando dentro del ámbito discrecional de sus competencias estatutarias, y en consecuencia facultada para dejar sin efectos, por razones de oportunidad y conveniencia, los actos generales por ella expedidos, dispone derogar la Resolución Rectoral No. 305 de 2021 *Por medio de la cual se suspenden los grados por ventanilla y se dicta otras disposiciones*”,

Que, el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. DEROGAR** la Resolución Rectoral No.305 de 2021 *“Por medio de la cual se suspenden los grados por ventanilla y se dicta otras disposiciones”*, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2.** La presente Resolución rige a partir del momento de su firma y deroga sin excepción toda reglamentación que lo contrarié.

**ARTICULO 3.** Publicar el presente acto en las plataformas Institucionales de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** las disposiciones del presente acto administrativo deben ser aplicadas por todas las autoridades sujetas al régimen de transición de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano a la Universidad Internacional del Trópico Americano.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Yopal Casanare, a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

  
**ALEXIS FERLEY BOHÓRQUEZ**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación con funciones de Rectoría según  
Resolución Rectoral No. 456 de 2021**

**Proyectó:** Emily Moreno Jiménez-Profesional Universitario Secretaria General. 

**Revisó y Aprobó:** Alexis Ferley Bohórquez- Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones de Rectoría